



SENADO
X LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 154392
15/01/2015 12:37

Expediente:
684/068905

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: QUINTERO CASTAÑEDA, NARVAY (GPMX)

D. NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA Senador del COALICIÓN CANARIA (CC) electo por El Hierro, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Los artículos 1.3, 3.2, 6.e), 8.a) y 8.b) del Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) contemplan el objeto de ésta como "el desarrollo, implantación, y prestación de los servicios meteorológicos de competencia del Estado y el apoyo al ejercicio de otras políticas públicas y actividades privadas, contribuyendo a la seguridad de personas y bienes, y al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad española", la condición de "autoridad meteorológica del Estado" y "autoridad meteorológica aeronáutica", citan como uno de sus principios básicos de actuación "la mejora continua, la calidad, la fiabilidad y la seguridad en el desarrollo de sus actuaciones", establecen sus competencias entre otras, "la elaboración, el suministro y la difusión de las informaciones meteorológicas y predicciones de interés general para los ciudadanos en todo el ámbito nacional, y la emisión de avisos y predicciones de fenómenos meteorológicos que puedan afectar a la seguridad de las personas y a los bienes materiales", y establecen las competencias y funciones para "la provisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea y marítima necesarios para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo y a la seguridad del tráfico marítimo".

Por otra parte, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece en su artículo 21.1 la limitación de incorporación de nuevo personal, con las excepciones dispuestas en el artículo 21.2, que en su inciso L) hace mención "a las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina".

Puesto que en el estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología se hace mención a la seguridad de las personas y bienes y a la provisión de servicios meteorológicos de

apoyo a la navegación aérea y marítima necesarios para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo y a la seguridad del tráfico marítimo, se pregunta al Gobierno:

¿Por qué la Agencia Estatal de Meteorología no ha sido incluida en el artículo 21.2 de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015?

¿Por qué no se ha considerado a la Agencia Estatal de Meteorología como un servicio público esencial?

¿Cuál será entonces la tasa de reposición para la Agencia Estatal de Meteorología para el año 2015?

Firmado electrónicamente por:

NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA

Fecha Reg: 15/01/2015 12:37 Ref.Electrónica: 44461 - 99776